

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES V

Caracas, martes 19 de febrero de 2008

Número 38.873

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para enajenar a título de donación al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, IPSFA, un inmueble que en él se señala.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.869, mediante el cual queda especialmente afectada al asiento actual y expansión de la infraestructura y edificaciones que sirven a la sede de la Fundación «Instituto de Estudios Avanzados» (IDEA), el área de terreno que en él se señala.

Decreto N° 5.870, mediante el cual se designa a la ciudadana Norka Lisbeth Guarata Moreno, como Vicepresidenta de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

Decreto N° 5.871, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 5.872, mediante el cual se producirá el abandono legal de las mercancías o bienes declarados de primera necesidad o sometidos a control de precio, cuando el consignatario, exportador o remitente no haya aceptado la consignación o cuando no haya declarado o retirado dichas mercancías, según el caso, dentro de diez (10) días continuos, a partir del vencimiento del plazo de cinco (5) días hábiles al cual se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y para la Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto que en ella se señala. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se establece la Organización que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se declara en comisión de servicio a la General de Brigada (Aviación) Beatriz Lourdes Morantes Urbina. (Se reimprime por error material de ente emisor).

Resolución por la cual se declara en comisión de servicio, al Coronel (Guardia Nacional) Alfonso Sabogal Quilelli.

Resolución por la cual se anula el acto administrativo contenido en la Resolución N° 004246, de fecha 30 de octubre de 2007.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zumara B. Zuleta Bracho de Neuman, Coordinadora Regional de la Misión Barrio Adentro del estado Zulia.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares
Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ingrid Viviana Ramos Morales, como Auditor Interno (I).

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se escoge directamente a la empresa ONGC Videsh LTD., o sus respectivas afiliadas, para que participen con la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de la empresa mixta Petrolera IndoVenezolana, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
Resolución por la cual se designa como Presidente de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, al ciudadano Nicmer Nicolás Evans.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte IND

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanente del Instituto Nacional de Deportes.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa al ciudadano Elvis Andy Pinedo Yzaguirre, como Director General de Recursos Humanos de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se dispone que la Comisión de Licitaciones quedará integrada por los representantes de las unidades administrativas que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María José Davallilo, Coordinadora de la Comisión de Licitaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Patricia Adriana Pérez Vielma, Jefe de la División de Protocolo y Eventos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-254, de fecha 19 de febrero de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 259.281.447) a la Acción Centralizada, Acción específica, Partida y Subpartidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS		Bs.F.	259.281.447
Acción:			
Centralizada:	078006000 "Gastos centralizados"	"	259.281.447
Acción Específica:	070006001 "Gastos centralizados"	"	259.281.447
Partida:	4.09 "Asignaciones no distribuidas"	"	259.281.447
	- Otras Fuentes		-----

CORTESIA: ENTRADA A C.A.
WWW.SCHOLIX.COM.VE

CORTESIA: ENTRADA A C.A.
WWW.SCHOLIX.COM.VE

Decreto Nº 5.872

19 de febrero de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como uno de sus fines primordiales garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, la cual implica entre otras cosas, el abastecimiento de bienes y prestación de servicios a la población, así como también el acceso oportuno a éstos,

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos tienen el derecho a recibir de forma oportuna, eficiente y sin dilaciones los bienes, en especial los de primera necesidad,

CONSIDERANDO

Que la demora en la nacionalización de los productos y bienes de primera necesidad perecederos, podría causar la pérdida o descomposición de éstos,

CONSIDERANDO

Que dentro de las competencias del Poder Público Nacional, está la de establecer normas destinadas a la protección de la seguridad alimentaria de la población, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas el Ejecutivo Nacional está facultado para modificar mediante Decreto, el lapso previsto en la legislación para que se produzca el abandono legal, conforme a las condiciones establecidas.

DECRETA

Artículo 1º. Se producirá el abandono legal de las mercancías o bienes declarados de primera necesidad o sometidos a control de precio, cuando el consignatario, exportador o remitente no haya aceptado la consignación o cuando no haya declarado o retirado dichas mercancías, según el caso, dentro de los diez (10) días continuos a partir del vencimiento del plazo de cinco (05) días hábiles al cual se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil ocho. Años 197º de la Independencia, 148º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENCIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAJMAN EL TROUD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

CORTECA ENTRA CIA
WWW.SIEMPRE.COM.VZ

indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL EDUARDO IBAÑEZ ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUEMAS
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 091.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
RESOLUCIÓN DM/N° 1966.

Caracas, 18 de diciembre de 2007

197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 18, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8, numeral 12, numerales 1, 2 y 14 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 4, de la Ley Orgánica de Aduanas; anexo al artículo 18, literal "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola; 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta N° 288 y N° 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio.

Por cuanto se requiere mantener el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial de Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de azúcar en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos,

Estos Despachos han decidido dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, indicado a continuación:

Partida Arancelaria	Descripción del producto	Cuantía del Contingente TM.	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará la tarifa advalorem total establecida en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del Contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencias de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional. Se asegurará en todo caso, la participación en el Contingente, de las empresas que incursieron por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas y otras formas asociativas el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para decidir el otorgamiento de las licencias de importación en base a los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario evaluará trimestralmente las estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarla con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de la asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación,

consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia de la Constancia del Registro de Información Fiscal (RIF) y del Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Copia de la Licencia de Industria y Comercio;
4. Copia del Registro Sanitario del (los) producto(s) bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo licencia de importación, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto Sobre la Renta (últimos 2 años);
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen y valor, identificando a cada producto por código arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia a importar según el formato N° 1, debidamente notariado.

Artículo 8. A efectos de la autorización de Licencias de Importación, los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud con la información requerida.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán presentar el timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido, para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo superior de treinta (30) días continuos para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, los cuales tendrán una vigencia de seis (6) meses, y serán válidas por un sólo embarque y por una sola Aduana. Las mismas no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen declarado ante la aduana no podrá ser superior al volumen autorizado en la Licencia.

Artículo 11. Las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente deberán notificar por escrito, con los respectivos soportes probatorios de nacionalización, al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y explicar detalladamente el destino de los insumos adquiridos con la última Licencia otorgada, volumen declarado en aduana y divisas autorizadas para ejecutar la importación, según formato N° 2, como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. En el caso de que la Licencia de Importación no haya sido utilizada o el interesado no haya realizado la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL EDUARDO IBAÑEZ ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUEMAS
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS. RESOLUCIÓN
DM/N° 1.929
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN
DM/N° 0015

Caracas, 19 de enero de 2008.

197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 11 y 12 del artículo 9, y en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92,

ejusdem, y el artículo 13 del Decreto N° 230 de fecha 24 de mayo de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989.

Por cuanto es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Tomando en consideración, que el Estado venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan a alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que formen parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera significativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana que incluye el uso racional de la tierra por parte de los campesinos,

Por cuanto el Estado Venezolano, dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país está formulando planes nacionales con el objeto de incrementar las áreas de siembra y producción destinados a alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que formen parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera significativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana que incluye el uso racional de la tierra por parte de los campesinos,

Estos despachos han decidido, de manera conjunta, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.30.00	Deshechada
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.30.00	Deshechada
0402.21.19	Las demás
0713.10.90	Las demás
0713.33.91	Negro
0713.40.90	Las demás
1001.10.90	Las demás
1001.90.20	Las demás trigos
1005.10.00	Para siembra
1201.00.10	Para siembra
1206.00.10	Para siembra
1207.10.10	Para siembra
1207.20.10	Para siembra
1209.91.10	De cebollas, pueros (porros), ajos y demás hortalizas del género Allium
1209.91.20	De coles, coliflores, brocoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica
1209.91.30	De zanahoria (Daucus - zanahoria)
1209.91.40	De lechuga (Lactuca sativa)
1209.91.50	De tomates (Lycopersicon spp)
1209.91.90	Las demás
1901.10.10	Fórmulas lácteas de primera infancia
2106.10.10	Sustancias proteicas texturadas
2106.10.20	Concentrado de proteínas
2106.90.90.90	Las demás

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El periodo de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un periodo igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y las Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas


FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 005269

Caracas, 11 ENE 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, de ejercer la Línea de Mando Funcional o Administrativa de todas las actividades destinadas al funcionamiento, organización, equipamiento y adiestramiento de la Fuerza Armada Nacional, se establece la Organización que a continuación se indica, sobre la base de los parámetros de adaptabilidad de la estructura administrativa a las políticas públicas que desarrolla el Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional:

CONSEJO PASTORAL EVANGÉLICO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

- Dirección:
 - Director.
 - Sub-Director.
 - Tres (03) Vocales.
- División de Secretaría.
- Asesoría Legal.
- División de Operaciones.
- División de Planificación y Administración.
- División de Personal.
- División de Consejos Pastorales Regionales.
 - Un (01) Consejo Pastoral Regional en cada Comando de Guarnición, conformado por tres (03) miembros.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

N° 005670

Caracas, 11 FEB 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

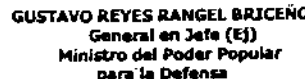
Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional

Coronel (Aviación) MARY ELIZABETH SANTIAGO DE PÉREZ, C.I. N° 5.761.576, Jefe, e/r del Coronel (Aviación) JULIO ALEJANDRO DÍAZ MÚJICA, C.I. N° 4.975.661.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa